



RECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

Parte oficial.

### Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto admitiendo la renuncia del cargo de Gobernador civil de la provincia de Granada a D. Ricardo Power Zabala.—Página 1226.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Granada a D. Miguel Rived, ex Diputado provincial.—Página 1226.

### Ministerio de Hacienda.

Real decreto disponiendo que en equivalencia de las Obligaciones del Tesoro a seis meses fecha, renovables por otros seis, emitidas en 1.º de Enero de 1922, que en la actualidad existen en circulación y que a su vencimiento no se presenten a reembolso, se emitan valores de la misma clase, a seis meses fecha, renovables por otros seis, con los mismos requisitos, garantías y condiciones de las emitidas en 17 de Diciembre de 1921.—Páginas 1226 y 1227.

Otro nombrando Interventor de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Marina a D. Antonio Martínez Calderón, Intendente de la Armada.—Página 1227.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Delegado regio para la represión del Contrabando en las provincias de Guipúzcoa, Navarra y Huesca a don Julio Blasco Perales.—Página 1227.

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Instrucción pública a D. José del Prado y Palacio.—Página 1227.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Instrucción pública a D. Natalio Rivas Santiago, ex Ministro de la Corona.—Página 1227.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando a D. Vicente

Cantos Figuerola Registrador de la Propiedad de Madrid (Mediodía) de primera clase.—Páginas 1227 y 1228.  
Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a D. José Cazorla Salcedo, Registrador de la Propiedad de Canjáyar.—Página 1228.

### Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se reconozcan abonables, a efectos de jubilación, los servicios prestados por los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia en destinos de planta detallada en presupuesto, dotados con sueldo de 750 pesetas.—Página 1228.

Otra disponiendo se convoque a nuevas oposiciones para cubrir, como máximo, hasta 20 plazas de Delineantes de tercera clase del Catastro de rústica.—Páginas 1228 y 1229.

Otra dejando sin efecto la convocatoria anunciada para proveer 15 plazas de Profesores Mercantiles de Hacienda.—Páginas 1229 y 1230.

Otra declarando continúan en vigor las obligaciones para los Ayuntamientos de que les eximió el artículo 4.º de la ley de 12 de Junio de 1911, y disponiendo que aquellas Corporaciones continúen ingresando en el Tesoro el 20 por 100 de la renta de Propios, el 10 por 100 del arbitrio de Pesas y Medidas y el 10 por 100 de los Aprovechamientos forestales.—Página 1230.

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando en ascenso reglamentario a D. Lauro Fiteria Teijeiro Auxiliar-repetidor del Instituto de Orense.—Páginas 1230 y 1231.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios, y que los Auxiliares de Instituto que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 1231.

Otra idem id. id. y que los Catedráticos de Instituto que se indican pasen a ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.—Página 1231.

Otra disponiendo se den las gracias a D. Felipe Abarzuza y Rodríguez Arias, por el donativo de un cuadro, de que es autor, titulado "La Barrosa", hecho al Museo provincial de Beas Artes de Cádiz.—Página 1231.  
Otra aprobando el informe emitido el 23 de Noviembre último por la Comisión asesora del material, sobre la adquisición de material pedagógico.—Páginas 1231 y 1232.

Otras disponiendo se anuncien a los turnos que se indican la provisión de plazas de Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno grupo, vacantes en la Escuela Industrial de Gijón.—Página 1232.

Otra disponiendo se anuncie a oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España e Historia Universal, vacante en el Instituto de San Isidro, de esta Corte.—Página 1232.

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Secretario de la Escuela práctica de Cerámica de Manises a D. Luis Soria y Roca.—Página 1233.

Otra nombrando Secretario de la Escuela práctica de Cerámica de Manises a D. Antonio Sánchez-Ocaña y Beltrán.—Página 1233.

### Administración Central.

ESTADO. — Subsecretaría. — Sección de Comercio. — Anunciando que es necesario proveerse de un permiso especial del Comité correspondiente para importar mercancías en el Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos.—Página 1233.

Anunciando que el Gobierno de la República francesa ha derogado el Decreto que prohibió la importación en Francia de los mostos (ex-núm. 84 del Arancel francés).—Página 1233.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan. —Página 1233.

HACIENDA. — Subsecretaría. — Servicio del Catastro de la riqueza rústica.—Anunciando concurso para pro-

veer 25 plazas de Aparejadores titulares de obras, de tercera clase, para el Servicio de Catastro de la riqueza urbana.—Página 1233.

Dirección general de Contribuciones.—Circular resolviendo el repurso presentado por D. Manuel Fernández Hurtado contra el fallo dictado por la Delegación de Hacienda de Cádiz en expediente instruido al mismo por el ejercicio de la industria de venta por mayor de vinos generosos.—Página 1233.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 27 del actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el mes actual.—Página 1234.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Declarando afecta al concurso anunciado para proveer la plaza de Secretario Intérprete del puerto de Pasajes igual plaza vacante en la Estación sanitaria de Gandía, y ampliando por término de otros diez días el plazo de dicho concurso.—Página 1234.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Aprobando las oposiciones celebradas para proveer la plaza de Profesor auxiliar de Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y Teratología, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid, y nombrando para la referida plaza a D. Diego Campos Martínez.—Página 1234.

Nombrando a D. Cayetano Cortés Latorre Catedrático numerario de Botánica descriptiva, con sus prácticas, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.—Página 1234.

Disponiendo se libre a justificar, a favor de las Universidades de Granada y Valladolid, las cantidades de pesetas 36.109 y 50.400, respectivamente.—Página 1234.

Circular relativa al abono del importe de las becas concedidas a alumnos de Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio.—Página 1235.

Anunciando al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Historia antigua y media de España, con su acumulada de Historia moderna y contemporánea, vacante en la Universidad de Santiago.—Página 1235.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Historia Universal antigua y media, con su acumulada de Historia

Universal, Edad moderna y contemporánea, vacante en la Universidad de Santiago.—Página 1235.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Química orgánica, vacante en la Universidad de Santiago.—Página 1235.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Química inorgánica, vacante en la Universidad de Santiago.—Página 1236.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Elementos de Cálculo infinitesimal, vacante en la Universidad de Santiago.—Página 1236.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Arqueología y Paleografía, con su acumulada de Numismática y Epigrafía, vacante en la Universidad de Santiago.—Página 1236.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Institución "Sociedad Cultural Deportiva", domiciliada en esta Corte.—Página 1236.

Disponiendo se libre a favor de la Universidad Central la cantidad de pesetas 154.000 para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas.—Página 1237.

Admitiendo a D. José Sánchez Covisa a las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Sifiliografía y Dermatología, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 1237.

Nombrando a D. Pascual Galindo y Romero Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Página 1237.

Anunciando a concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, la provisión de la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Gijón.—Página 1237.

Idem a oposición libre la provisión de la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del sexto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Gijón.—Página 1237.

Idem id. id. la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del séptimo grupo, vacante en la Escuela Industrial de Gijón.—Página 1237.

Idem al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del octavo grupo, vacante en la Escuela Industrial de Gijón.—Página 1238.

Idem al turno de traslación la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del noveno grupo, vacante en la Escuela Industrial de Gijón.—Página 1238.

Idem al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Geografías e Historias, vacante en el Instituto de San Isidro, de esta Corte.—Página 1238.

Rectificación a la plantilla de personal subalterno inserta en la GACETA del día EP del mes actual.—Página 1238.

Dirección general de Primera enseñanza.—Dictando disposiciones encaminadas a que en este Centro puedan en todo momento constar los datos acerca de la marcha de la Primera enseñanza.—Página 1238.

Declarando válida la elección de Habilidad de los Maestros nacionales del partido de la capital (Ávila).—Página 1239.

Anunciando a concurso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Tenerife).—Página 1239.

Creando con carácter provisional las Escuelas que figuran en la relación que se inserta.—Página 1239.

Creando con carácter provisional en Córdoba 10 Escuelas unitarias de niños y 10 de la misma clase de niñas.—Página 1240.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Inspector de Primera enseñanza, vacante en la provincia de León.—Página 1240.

FOMENTO.—Canal de Isabel II.—Resultado del 56 sorteo de amortización de Cédulas garantizadas por este Canal.—Página 1240.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECÍFICOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 23.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan in novedad en su importante salud.

### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Granada Me ha presentado D. Ricardo Power Zabala.

Dado en Palacio a veinte de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL GARCÍA PRIETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada a D. Miguel Rived, ex Diputado provincial.

Dado en Palacio a veinte de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL GARCÍA PRIETO.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto fecha 17 de Diciembre de 1921 se dispuso

la emisión de obligaciones del Tesoro al plazo de seis meses, renovables por otros seis, con interés a razón de 5 por 100 anual y de obligaciones a dos años, a igual tipo de interés, y la prima de amortización de 1 por 100, a satisfacer a su vencimiento, destinándose ambas emisiones a recoger las que entonces existían en circulación al vencimiento de 1.º de Enero de 1922, fecha que llevaban los títulos que se emitieron, por un total de pesetas 1.266.761.500.

De las obligaciones de que se trata fueron renovadas a seis meses, pesetas 296.551.000, de las cuales existen en la actualidad en circulación al vencimiento de 1.º de Enero de 1923, pesetas 149.947.000, y próximo a llegar el vencimiento de los valores, es indispensable determinar la forma en que ha de procederse a su renovación.

En las condiciones actuales, dichas emisiones, dado el aprecio que tienen en el mercado, es indudable que debe procederse a su renovación, realizando una prórroga de vencimiento de las obligaciones en iguales condiciones que tienen en la actualidad, y como los títulos carecen ya de cupones para poder satisfacer los intereses, es indispensable proceder a la emisión de otros nuevos, para lo cual el procedimiento de hacer la renovación es el de realizar una emisión nueva a canjear por los títulos que vencerán en 1.º de Enero próximo.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 20 de Diciembre de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
JOSÉ MANUEL PEDREGAL.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 53 de la ley de 26 de Julio de 1922,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En equivalencia de las obligaciones del Tesoro a seis meses fecha, renovables por otros seis, emitidas en 1.º de Enero de 1922, que en la actualidad existen en circulación por la suma de pesetas 149.947.000, y que a su vencimiento de 1.º de Enero próximo no se presenten por sus tenedores a

reembolso, se emitirán valores de la misma clase a seis meses fecha, renovables por otros seis, con los mismos requisitos, garantías y condiciones que tienen las emitidas en virtud de Real decreto de 17 de Diciembre de 1921, que se renuevan por el presente.

Artículo 2.º Los gastos que se ocasionen en la confección de las obligaciones y su canje se satisfarán por el Tesoro con cargo al capítulo 14, artículo único de la sección 3.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, a cuyo efecto se considera ampliado el crédito en la cantidad necesaria. El pago de intereses y del capital en su caso se satisfarán con cargo a los créditos que figuran en el presupuesto para este objeto.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a veinte de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ MANUEL PEDREGAL

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo determinado en el artículo 14 del Reglamento de la Ordenación de Pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891 y en el 2.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1912,

Vengo en nombrar Interventor de la de Marina a D. Antonio Martínez Calderón, Intendente de la Armada, en la vacante producida por fallecimiento de D. Luis de Pando y Pedrosa.

Dado en Palacio a veinte de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ MANUEL PEDREGAL

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado regio para la represión del contrabando en las provincias de Guipúzcoa, Navarra y Huesca tanfa presentada D. Julio Blasco Perales.

Dado en Palacio a veinte de Di-

ciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ MANUEL PEDREGAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Instrucción pública Me ha presentado D. José del Prado y Palacio, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Octubre de 1921 y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Instrucción pública a don Natalio Rivas Santiago, ex Ministro de la Corona.

Dado en Palacio a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veintidós

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

JOAQUÍN SALVATELLA

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Elmo. Sr.: Resultando que con fecha 12 del corriente mes se ha presentado una instancia por D. Vicente Cantos Figuerola, manifestando que ha renunciado al cargo de Diputado a Cortes y solicitando su vuelta al servicio activo, por haber desaparecido la incompatibilidad que determinó su excedencia como Registrador de la Propiedad de Martos, de primera clase.

Resultando que la primera vacante de igual clase, ocurrida posteriormente a la presentación de la instancia solicitando el reingreso del Sr. Cantos Figuerola, ha sido la del Registro de la Propiedad de Madrid (Mediodía), por

jubilación de D. Pedro A. Sánchez López que la desempeñaba, con fecha 13 de este mes:

Resultando que los honorarios de ambos Registros no se diferencian en más de una cuarta parte según los datos que determinan las disposiciones vigentes:

Resultando que el Sr. Cantos Figueroa presenta con fecha 16 del presente Diciembre una comunicación que le dirigen dos Secretarios del Congreso participándole que en la tarde del 14 del mismo mes fué presentada en la Secretaría de aquella Cámara una comunicación fechada el 12 anterior renunciando el Sr. Cantos, en uso del derecho que le concede el artículo 9.º de la ley Electoral vigente, el cargo de Diputado a Cortes por el distrito de Lucena del Cid, provincia de Castellón, de cuya renuncia se dará conocimiento al Congreso en la primera sesión que el mismo celebre, puesto que hoy día, y por acuerdo de la Cámara, están suspendidas sus sesiones:

Vistos los artículos 297, párrafo último, y 300 de la ley Hipotecaria; 422, 427, 428 y 429 de su Reglamento y la Real orden de 4 de Septiembre de 1921:

Considerando que los Registradores declarados excedentes por haber sido elegidos Diputados a Cortes, pueden volver al servicio activo, si lo solicitaren, cuando hayan cesado en el desempeño de la representación obtenida, y serán nombrados, sin consumir turno, para la primera vacante que ocurra posteriormente a la presentación de la solicitud de la categoría que hubieran al ser declarada la excedencia, siempre que no exceda en más de una cuarta parte, según el promedio del quinquenio último, los productos devengados en el Registro que vacó al pase a aquella situación y en aquél a que ha de ser destinado con motivo de su petición de ingreso:

Considerando que el Sr. Cantos Figueroa presentó su instancia, pidiendo volver al servicio activo, el día 12 del mes actual y la primera vacante producida posteriormente, de la categoría que tenía al ser declarado excedente, ha sido la del Registro de Madrid (Mediodía), por jubilación del propietario que lo desempeñaba, no excediendo sus honorarios de los de Martos, según el promedio del quinquenio último:

Considerando que el Sr. Cantos presenta certificación fechada el 12 del corriente y recibida en el Congreso el 14, acreditando que ha renunciado al cargo de Diputado a Cortes en uso del derecho que le concede el artículo 9.º de la ley Electoral vigente, y hallándose suspendidas las sesiones por acuerdo de la Cámara, no puede ésta

darse por enterada, sin que esto pueda ser obstáculo a la renuncia del interesado para que cese su incompatibilidad, porque éste ha realizado todos los actos posibles para el ejercicio de su derecho,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Cantos Figueroa Registrador de la Propiedad de Madrid (Mediodía), de primera clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 19 de Diciembre de 1922.

#### CONDE DE ROMANONES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Registrador de la Propiedad de Canjáyar D. José Cazorla Salcedo, y los artículos 297 y 300 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar a dicho Registrador en situación de excedencia voluntaria por un período no menor de dos años, por ser incompatible tal cargo con el de Gobernador civil, para el que ha sido nombrado aquél, pudiendo volver al servicio activo mediante la correspondiente solicitud en las condiciones que establecen las disposiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1922.

#### CONDE DE ROMANONES

Señor Director general de los Registros.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre último, interesando de este Ministerio una disposición de carácter general, en la que se declaren comprendidos en los beneficios que reconoce la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, cuyos preceptos se desenvuelven en el capítulo 8.º del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, al objeto de que les sean reconocidos, para los efectos pasivos de jubilación, los servicios prestados por funcionarios del Cuerpo de Vigilancia en los cargos de Agentes de segunda clase, propuestos por el Ministerio de la Guerra, y de Vigilantes de tercera, con sueldos de 750 pesetas:

Resultando que por Real orden de este Ministerio de 25 de Marzo de 1920 se resolvió que no había lugar a declarar abonables los servicios de que se trata, fundándose principalmente en que según el criterio sostenido en diferentes disposiciones aclaratorias, y singularmente en los Reales decretos de 2 de Mayo y 21 de Junio de 1919, relativos al personal subalterno, era indispensable para el abono de servicios haber disfrutado un sueldo mínimo de 1.000 pesetas, detallado en presupuesto:

Considerando que declarados abonables por el Real decreto de 2 de Octubre del corriente año los servicios prestados por los empleados subalternos, cualquiera que sea su sueldo o categoría, con la sola condición de que figuren consignados en el Presupuesto del Estado, ha desaparecido la razón principal en que se basaba la disposición anteriormente citada:

Considerando que ese mismo beneficio ha sido reconocido a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones por Real orden de 16 de Septiembre de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se reconozcan como servicios abonables a efectos de jubilación los servicios prestados por los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia en destinos de planta detallada en presupuesto, dotados con sueldo de 750 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1922.

PEDREGAL

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad 11 vacantes de Delineantes del Catastro de la riqueza rústica y siendo de todo punto indispensable, si se ha de dar cumplimiento a lo que dispone el Real decreto de 3 de Marzo de 1917, que ni por un solo momento existan vacantes en los distintos organismos que integran dicho servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque a nuevas oposiciones para cubrir, como máximo, hasta 20 plazas de Delineantes de tercera clase del Catastro de rústica, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, quedando de ellos nueve en expectación de destino y verificándose las oposiciones con

sujeción a las prescripciones siguientes:

1.ª Sólo se establece como condición para ser opositor, la de ser español y no tener antecedentes penales.

2.ª Las solicitudes se presentarán en el Registro general del Catastro de la riqueza rústica de esa Subsecretaría, en horas hábiles de oficina, hasta el día 15 del próximo Enero, debiendo acompañar a las mismas acta de nacimiento, cédula personal y certificado del Registro Central de Penales.

3.ª Terminado el plazo para admisión de solicitudes, se procederá a un sorteo para determinar el orden en que han de actuar los opositores.

Este sorteo será hecho por el Tribunal, quien hará público inmediatamente el resultado del mismo.

4.ª Los ejercicios de oposición empezarán el día 1.º del próximo Febrero y se verificarán en la Sección de Catastro de rústica (Ministerio de Hacienda).

Estos ejercicios serán tres y eliminativos, y habrán de aprobarse por el orden siguiente:

Primer ejercicio.—Consistirá en copia en papel blanco de un trozo de los planos en colores confeccionados por el Instituto Geográfico y Estadístico.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la copia en papel-tela de una planta de edificio, con su correspondiente rayado.

Tercer ejercicio.—Consistirá en la ampliación o reducción de un croquis parcelario del Catastro.

En todos los ejercicios figurará el membrete con las atribuciones del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos y la siguiente rotulación:

“Servicio Agronómico Catastral.”

“Provincia de ...”

“Termino municipal de ...”

5.ª El tiempo que se concede para realizar cada uno de los tres ejercicios mencionados es el de cinco horas consecutivas como máximo.

6.ª Los ejercicios serán colectivos, por grupos más o menos numerosos, y oportunamente y previo señalamiento hecho por el Tribunal, se anunciarán los días en que cada grupo han de realizar aquéllos, debiendo ir provistos los opositores de cuantos útiles sean necesarios, así como de papel de dibujo, que previamente será sellado por el Tribunal y firmado, después de reali-

zando el trabajo, por cada opositor.

7.ª En todos los ejercicios se dará una calificación representada numéricamente por cantidades comprendidas entre 0 y 10, siendo condición precisa alcanzar más de 5 en un ejercicio, para poder pasar al siguiente, bien entendido que en el tercero y último es necesario también obtener puntuación superior a 5 para aprobar. Estas calificaciones figurarán en las listas de aprobados y desaprobados.

La media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los tres ejercicios será la puntuación definitiva, ordenándose con arreglo a ella los opositores aprobados. Las vacantes se cubrirán siempre por riguroso orden de méritos en la oposición.

8.ª Del día 16 al 26 de Enero, ambos inclusive, hora de diez y seis a diez y nueve, presentarán los opositores en el Registro general del Catastro dos retratos iguales del interesado, en tamaño de cuatro por seis centímetros, sin pegar en cartulina y dentro de un sobre, con el número del opositor, el cual abonará 15 pesetas en concepto de derechos de examen, considerándose nula la citada papeleta, si en el día del sorteo no está completa la documentación correspondiente.

9.ª El día 29 del citado Enero se verificará el sorteo de los opositores.

10. A todo el que hallándose citado dejase de presentarse al ser llamado por el Tribunal, se considerará que renuncia a sus derechos, y quedará excluido de las oposiciones.

Los opositores que por causa justificada de enfermedad o servicio militar no se presentaran al ser llamados a examen, previa la justificación de la razón de su ausencia podrán verificar el ejercicio en otro día, si así lo acuerda el Tribunal y siempre dentro del mismo plazo de duración del ejercicio de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1922.

P. D.  
PALACIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio

Creadas por la vigente ley de Presupuestos 15 plazas de Profesores

mercantiles al servicio de la Hacienda, que habían de proveerse “por oposición directa y libre entre los que tengan el título profesional correspondiente”, según se expresa en la sección 10.ª, capítulo 7.ª, artículo 8.º del estado letra A de dicho presupuesto, se dictó para proveerlas la Real orden de 17 de Octubre último condicionando la oposición en este caso, con un previo concurso sobre las bases establecidas en el Real decreto de 19 de Julio de 1915, y al amparo de la autorización concedida al Consejo de Ministros en el párrafo segundo del artículo adicional 2.º de la misma ley, según el cual, “todas las plazas de nueva creación serán provistas por oposición, salvo en caso excepcional acordado en Consejo de Ministros”, procedimiento de concurso-oposición altamente recomendable y que hubiera podido dar excelentes resultados si no ofreciera el peligro de su anulación legal, dadas las protestas que representa la redacción de alguna de las instancias presentadas, pues mientras algunos concursantes se avienen al nuevo procedimiento, otros manifiestan expresamente que sólo concurren “a la oposición directa y libre de las 15 plazas anunciadas”:

Vistos los dos últimos párrafos del apartado 3.º del artículo 14 de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio próximo pasado, que dice así: “A los efectos de evitar el retraso en la exacción de la contribución sobre utilidades, se ampliará el Cuerpo de Profesores mercantiles de Hacienda en la medida necesaria para que estén debidamente atendidos los servicios de comprobación e investigación de la misma que le estén encomendados. El ingreso en este Cuerpo se realizará mediante oposición directa y libre entre los aspirantes que posean el correspondiente título profesional”:

Considerando que de todo ello se deduce ser propósito primordial del legislador el que la provisión de plazas se realizase siempre mediante oposición, siendo la disposición que la hace preceder del concurso una norma puramente administrativa a la que no puede darse más virtualidad que la que es propia de la autoridad ministerial, revocable o reformable por otra cuando no se ha engendrado ningún derecho perfecto ni se perjudica ningún interés legítimo, pues unos y otros aspirantes a las plazas creadas del Cuerpo

de Profesores mercantiles de Hacienda tienen que someterse al régimen de la oposición, de tal manera, que la supresión del concurso previo representa sólo la eliminación de un trámite que no estaba en la ley y que a nadie en concreto perjudica:

Considerando, por el contrario, que la exigencia de un trámite que no estaba en la ley ha podido dar y ha dado lugar a protestas como la que envuelven las instancias de los que se dirigen al Ministro expresando que sólo concurren "a la oposición directa y libre", las cuales podrían traducirse en reclamaciones y recursos de dudoso resultado—según términos de previsión legal—que pudiera dar lugar a la inestabilidad de los funcionarios y a dilaciones y perjuicios en el servicio:

Considerando por ello que la situación legal creada alrededor de la convocatoria anunciada en el Real orden de 17 de Octubre último aconseja su suspensión, mientras, atendiendo al cumplimiento estricto de los preceptos de la ley, se estudia y organiza el régimen más apropiado y legal para la provisión de las plazas.

Por todo lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Quede sin efecto la convocatoria anunciada en la Real orden de 17 de Octubre último para proveer 15 plazas de Profesores mercantiles de Hacienda; y

2.º Que las instancias presentadas surtan efectos para la futura convocatoria, salvo siempre el derecho de sus titulares de retirarlas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1922.

PEDREGAL

Señor Director general de Contribuciones.

Elmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas sobre la legalidad vigente en lo relativo al pago por los Ayuntamientos del 20 por 100 de la renta de Propios, del 10 por 100 de arbitrios de Pesas y Medidas y del 10 por 100 de los Aprovechamientos forestales de los montes a cargo del Ministerio de Hacienda, conceptos a que se refiere el artículo

4.º de la ley de 12 de Junio de 1911, que suprimió el impuesto de Consumos:

Resultando que la disposición primera especial de la ley de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1920-21 prescribía que durante su vigencia se consideraría restablecida la obligación de que eximió a aquellas Corporaciones el mencionado artículo 4.º de la ley de 1911, o sea la de efectuar en el Tesoro los ingresos de referencia:

Resultando que la omisión en la vigente ley de Presupuestos generales del Estado de 26 de Julio último del texto de la aludida disposición especial, ha dado origen a las dudas de que se trata, y al supuesto de que ha quedado sin efecto el restablecimiento de las obligaciones de que se ha hecho mérito, de lo cual habría de inferirse que, a partir de 1.º de Abril último, no se puede exigir a los Ayuntamientos el ingreso en el Tesoro del importe de los derechos en cuestión:

Considerando que si bien con arreglo al artículo 37 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, los preceptos que contenga el articulado de las leyes de Presupuestos sólo estarán en vigor durante el ejercicio de cada uno de estos y el de la prórroga, en su caso, dicha restricción se contrae, como el mismo artículo taxativamente determina, a las disposiciones necesarias para la administración de los presupuestos respectivos, no a aquellas que siendo, como la de que se trata, de carácter sustantivo, establecen y regulan derechos y obligaciones entre la Hacienda del Estado y las municipales y provinciales, cuya existencia no puede estimarse dependiente de la referida administración, sino del desenvolvimiento de preceptos legales, íntimamente relacionados con las dichas Haciendas, como son todos los comprendidos en la ley de 12 de Junio de 1911, sobre supresión y sustitución del impuesto de Consumos:

Considerando que, esto sentado, hay que entender que la disposición especial primera de la ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1920-21, relativa a la suspensión del artículo 4.º de la de 12 de Junio de 1911, aun cuando referida a la vigencia de aquella ley de Presupuestos, ha de subsistir y tiene fuerza de obligar mientras no sea taxativamente derogada por un precepto legislativo posterior, y así lo demuestra el que estando comprendida también

en la dicha disposición especial primera la suspensión, durante la vigencia de la misma ley de Presupuestos, de la incorporación al Estado de las obligaciones carcelarias y de manutención de presos a que se alude en el artículo 5.º de la fantasma citada ley de 1911, se haya incluido en la actual ley económica del Estado una autorización para llevar ahora a efecto tal incorporación, sin ampliarla a los demás conceptos que en la repetida disposición especial se expresaban,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar que mientras por una disposición legislativa no se establezca lo contrario, continúan en vigor las obligaciones para los Ayuntamientos, de que les eximió el artículo 4.º de la ley de 12 de Junio de 1911, y, por tanto, aquellas Corporaciones deberán seguir ingresando en el Tesoro el 20 por 100 de la renta de Propios, el 10 por 100 de arbitrios de Pesas y Medidas y el 10 por 100 de los Aprovechamientos forestales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1922.

PEDREGAL

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Elmo. Sr.: Vacante la Auxiliaría de Ciencias del Instituto de Orense, por haber sido nombrado Catedrático de Matemáticas del de Mahón El Aurelio Vázquez Beltrán, que la desempeñaba, y posesionado éste de dicho cargo el día 18 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el ascenso reglamentario, y, en su consecuencia; que D. Lauro Fiteira Teijeiro, Ayudante más antiguo de la Sección de Ciencias del Instituto de Orense, sea nombrado Auxiliar-Repetidor de dicho Centro, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, a partir del expresado día 18 de Noviembre, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Auxiliaría de Ciencias del Instituto de Orense, por haber sido nombrado Catedrático de Matemáticas del de Mahón D. Aurelio Vázquez Beltrán, que ocupaba el número 39 del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios, y, en su consecuencia, que D. Rafael Colomina Navarrete, Auxiliar de Ciencias del Instituto de Valencia, primero de la tercera categoría, pase a la segunda, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y D. Francisco Dualde Bermúdez, Auxiliar de Letras del de Santander, primero de la cuarta categoría, pase a la tercera, con el sueldo de 3.000 pesetas, que deberán percibir desde el día 18 de Noviembre próximo pasado, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 10 del corriente D. Enrique Triviño Secret, Catedrático de Física y Química del Instituto general y técnico de Cartagena,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes, y en su consecuencia, que los Catedráticos D. Enrique Álvarez López y D. Florencio de la Torre Carrillo, pertenecientes a los Institutos de Huesca y Orense, pasen a ocupar en el escalafón los números 445 y 512, con la antigüedad de 11 del actual y sueldo anual desde el mismo día de 6.000 pesetas el primero y 5.000 el segundo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Director del Museo provincial de Bellas Artes de Cádiz, en nombre del Patronato del mismo y cumpliendo prescripciones reglamentarias, ha dado cuenta de haber hecho donativo a dicho Museo el pintor gaditano D. Felipe Abarzuza y Rodríguez Arias de un cuadro de que es autor, titulado "La Barrosa" y constituyendo tal donativo una valiosa dádiva, por tratarse de un artista prestigioso, varias veces medallado en Exposiciones Nacionales de Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se le den las gracias en su Real nombre, por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 23 de Noviembre último ha emitido la Comisión asesora del material sobre la adquisición de material pedagógico, concebido en los siguientes términos:

"Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en orden de 9 de Octubre último, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de Agosto del corriente año para la adquisición de material pedagógico, y después de un minucioso estudio de los modelos y ejemplares y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue: Han ofrecido modelos y colecciones de material que se pide D. Miguel Munar Viladomat, en nombre y delegación de la Sociedad General de Representaciones y Suministros, de Madrid; D. Jacinto Esteva Morata, de Barcelona; D. Juan J. Peters, como representante de la Casa Espectáculos Empresa Fraga, S. A., y D. Carmelo Viana, de Madrid:

Vistos y estudiados detenidamente los modelos presentados por dichos concursantes, en relación con las condiciones pedagógicas, higiénicas y artísticas y demás circunstancias que debe reunir el material de esta clase:

Teniendo en cuenta asimismo los precios respectivos del material de referencia y las necesidades de la enseñanza y de las Escuelas:

Considerando que D. J. Esteva Morata ofrece en buenas condiciones los

mapas de España en tela apizarrada; los de ídem íd. en relieve, por Botella; la colección de mapas, por Vidal de la Blache; las láminas de "Historia de la Civilización", por Lehmann, que las presenta más baratas que el otro concursante, así como los mapas Vogel, el aparato de proyección Saylor, de mejores condiciones que otros modelos presentados, y la colección de láminas de "Historia Sagrada", Schiek;

Considerando que del Sr. Munar puede aceptarse la colección de láminas de "Prehistoria", por Bendorff, y la de "Razas humanas", por Lehmann, y D. Juan J. Peters es recomendable por sus condiciones, en relación con su precio, el cinematógrafo "Elekta".

Esta Comisión entiende que podría resolverse este concurso adquiriendo el material siguiente:

A D. J. Esteva Morata, de Barcelona, 60 mapas de España, en tela apizarrada, hule grueso, que a 26,60 pesetas uno, importan 1.596 pesetas; 30 mapas, ídem íd., en relieve, por Botella, color y mareo, que a 45 pesetas uno, importan 1.350 pesetas; 36 colecciones de 14 mapas de Vidal de la Blache, en tela y barras, que a 207 pesetas colección, importan 7.452 pesetas; 54 esferas de 33 cm. de diámetro, a 49,50 pesetas, importan 2.673 pesetas; 30 colecciones de 25 láminas de "Historia de la Civilización", por Lehmann, en cartón, ribetes y objetos, a 142,50 pesetas colección, importan 4.275 pesetas; 30 mapas de España, Vogel, en cartera, a 12,35 pesetas uno, importan 370,50 pesetas; 25 colecciones de 15 láminas de Historia Sagrada, Schiek, en cartón, ribetes y objetos, a 85,50 pesetas una, importan 2.137,50 pesetas; dos aparatos de proyección Saylor, a 245 pesetas uno, 430 pesetas, y 70 series de 12 vistas, transparentes, para los aparatos Saylor, a 2,50 pesetas serie, 175 pesetas; sumando el material de dicha Casa 20.450 pesetas.

A D. Miguel Munar Viladomat, en nombre y delegación de la Sociedad General de Representaciones y Suministros, de Madrid: 50 colecciones de cinco láminas de "Prehistoria", Bendorff, montadas con anillas, a 35 pesetas colección, 1.750 pesetas, y 25 colecciones de 10 láminas, "Razas humanas", por Lehmann, montadas con anillas, a 70 pesetas colección, 1.750 pesetas; sumando el material de esta Casa 3.500 pesetas.

A D. Juan J. Peters, como representante de Espectáculos Empresa Fraga, S. A.: dos aparatos cinematográfico, modelo "Elekta", con garantía de dos años, que a 520 pesetas uno, 1.040 pesetas; sumando todo el material

cuya adquisición se propone 24.999 pesetas.

En los anteriores precios, menos en el de los cinematógrafos, va incluido el importe del embalaje del material y los gastos de transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine, y si el punto de destino estuviese fuera de la Península, se entenderán incluidos estos gastos hasta poner el envío en el punto de embarque."

Disponiendo en su consecuencia lo siguiente:

1.º Que se adquiriera a las Casas constructoras o de comercio, y en la cuantía indicada, el material pedagógico que en el anterior informe propone la Comisión asesora.

2.º Que es obligación de las mencionadas Casas constructoras, excepto la de D. Juan J. Peters, enviar dicho material franco de porte y embalaje hasta la estación de ferrocarril o puerto de embarque que se indica; y

3.º Que una vez se haya verificado el envío, o el Ministerio se haya hecho cargo de dicho material, se procederá al pago del mismo con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Gijón la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética y Álgebra, Geometría, Trigonometría, Topografía, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Gijón la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del sexto grupo (Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general, Termotecnia, Magnetismo y Electricidad, Electrotecnia),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela industrial de Gijón la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del séptimo grupo (Mecánica general, Mecánica aplicada, Mecanismos, máquinas, herramientas y motores),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Gijón la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del octavo grupo (Química general, Química industrial inorgánica, Química industrial orgánica,

ca, Electroquímica, Metalurgia y Análisis química),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Gijón la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del noveno grupo (Idiomas, Geografía, Economía y Legislación),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso de traslación, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, artículos 4.º y 5.º,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición entre Auxiliares la provisión de la cátedra de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España e Historia Universal, vacante en el Instituto general y técnico de San Isidro, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.



Ilmo. Sr.: Vista la certificación del acta de la sesión celebrada por el Patronato de la Escuela práctica de Cerámica de Manises, en la que consta la renuncia presentada por D. Luis Soria y Roca del cargo de Secretario de dicha Escuela, para el que fué nombrado por Real orden de 15 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acepte la mencionada renuncia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Secretario de la Escuela Práctica de Cerámica de Manises, por renuncia de D. Luis Soria y Roca, que lo desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Antonio Sánchez Ocaña y Belrán, que ha sido propuesto por el Patronato de la mencionada Escuela, con la gratificación anual de 250 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### SECCION DE COMERCIO

Según comunica a este Departamento el Consulado de la Nación en Belgrado, el servicio de inspección del comercio de importación y exportación del Reino de los serbios, croatas y eslovenos recuerda a los comerciantes que deseen importar mercancías en el territorio de aquel país que una orden del Ministerio de Hacienda dispone a este efecto la necesidad de proveerse de un permiso especial del Comité correspondiente. Las mercancías que lleguen a la frontera sin estar provistas de la correspondiente autorización de entrada no podrán introducirse en el territorio de aquel Reino.

Lo que se hace público para cono-

cimiento general. Madrid, 18 de Diciembre de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Embajador de S. M. en París ha participado a este Departamento que el Gobierno de la República francesa ha derogado el Decreto de 22 de Julio de 1920, que prohibió la importación en Francia de los mostos (ex-núm. 84 del Arancel francés); habiendo dispuesto que los mostos no fermentados, originarios y procedentes de España, puedan importarse en lo sucesivo sin necesidad de autorización especial.

Por su parte, el señor Embajador de Francia, al confirmar esta noticia, ha manifestado al Ministerio de Estado que los referidos productos (entre los cuales están comprendidos los mostos azufrados) deberán, no obstante, ajustarse a las condiciones reglamentarias, especialmente en lo que se refiere a su contenido de anhídrido sulfuroso.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 21 de Diciembre de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Bayona comunica a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Carolina Pomualda Menéndez Cuéllar, natural de Valladolid, de sesenta y dos años de edad, viuda de D. Julio Marxuach Cruxent e hija de Salustiano y Paula, ocurrido en aquella ciudad el 10 de Noviembre último.

Madrid, 20 de Diciembre de 1922. El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Manuel Antonio Sobral de la Riva, de cuarenta y ocho años, natural de Rondela (Pontevedra), y José Benito Pires y Campos, natural de Pontevedra, de setenta y ocho años.

Madrid, 20 de Diciembre de 1922. El Subsecretario, E. de Palacios.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### SUBSECRETARIA

Existiendo varias vacantes de Aparejadores titulares de obras de tercera clase para el servicio de Catastro de la riqueza urbana y dispuesta su provisión por Real orden de esta fecha, queda abierto concurso para 25 plazas entre Aparejadores titulares de obras españoles, con las cuales se cubrirán las vacantes actuantes con los números primeros del concurso, quedando los restantes para ir sucesivamente cubriendo las nuevas que se vayan produciendo, sin que esta condición de expectativa de destino implique otro derecho que el que taxativamente queda consignado.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general del Ministerio de Hacienda, de diez y seis a diez y ocho, todos los días hábiles, a excepción del último día, que será de diez y seis a veinticuatro, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo los interesados acompañar a las instancias la cédula personal, la certificación de nacimiento, el título académico de su profesión, certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes y los demás justificantes que acrediten sus servicios al Estado o Corporaciones oficiales, no dejando de hacer constar con documento justificativo el tiempo que hayan desempeñado tales servicios y en los cuales se pueda computar el tiempo servido y cuantos méritos descen aportar.

Se previene a los interesados que para tomar posesión de las plazas para que fueren designados habrán de ser previamente reconocidos por facultativo nombrado por el Arquitecto Jefe de la provincia a que fueren destinados, cuyo facultativo certificará de la suficiente aptitud física del interesado para la práctica del trabajo de campo, sin cuyo requisito no se admitirá al Aparejador para el ejercicio del cargo.

Madrid, 19 de Diciembre de 1922.—El Subsecretario, Leopoldo Palacios.

#### DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUTIONES

##### CIRCULAR

Por esta Dirección general se ha dictado con fecha 15 de Diciembre del corriente año el acuerdo siguiente:

Visto el recurso presentado ante el excelentísimo señor Ministro por don Manuel Fernández Hurtado contra el fallo dictado por la Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz en expediente instruido al mismo por el ejercicio de la industria de venta por mayor de vinos generosos:

Resultando que con fecha 16 de Enero de 1922 los funcionarios encargados de la inspección del tributo en aquella capital levantaron un acta en el establecimiento propiedad de D. Manuel Fernández Hurtado, haciendo constar que los vinos que vendía dicho señor al por mayor de Valdepeñas y blanco corriente, por tener de 14 a 16 grados centesimales, debían ser comprendidos en la tarifa 1.ª, clase 4.ª, número 12, según dispone la Circular de 28 de Febrero de 1901, siendo los precios en aquel mercado de 8 a 20 pesetas, según clase:

Resultando que no habiendo sido presentado el parte de alta dentro del plazo reglamentario, el expediente fué estimado como de defraudación y puesto de manifiesto por término de diez días, durante el cual D. Aurelio Fernández, hijo del expedientado, compareció manifestando hallarse bien matriculado el establecimiento de referencia, puesto que los vinos que se expendían en el mismo eran todos del país, de la más baja graduación, y su

precio no excedía de 0,40 a 0,50 pesetas litro:

Resultando que la Administración de Contribuciones, en vista de la divergencia que existía entre lo consignado por los inspectores en el acta y la manifestación del interesado, acordó como trámite previo que por la Inspección se ampliase las actuaciones incoadas, acompañándose a continuación un certificado sacado del Fielato central del Resguardo de Consumos de la capital, del que resultaba que los vinos que recibía D. Manuel Fernández Hurtado tenían una graduación entre los 15 y 16 grados centesimales, en vista de lo cual aquella dependencia acordó de nuevo en 12 de Junio último declarar al Sr. Fernández defraudador de la contribución industrial y obligado a tributar como vendedor al por mayor de vinos generosos y licres del país y aguardientes aromatizados, clasificado en el epígrafe 12, clase 4.ª de la tarifa 1.ª, de las unidas al Reglamento de la contribución industrial y de comercio desde 1.º de Octubre de 1921:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a las disposiciones y preceptos reglamentarios vigentes, la Delegación de Hacienda, teniendo en cuenta lo preceptuado por la mencionada Circular de 28 de Febrero de 1904, resolvió confirmar el acuerdo de la Administración de Contribuciones y desestimar la reclamación contra el mismo interpuesta; recurriendo de dicho fallo el interesado ante el señor Ministro y solicitando su revocación por las razones expuestas en sus anteriores escritos:

Considerando que es lógico y razonable presumir que el espíritu de la Circular de 28 de Febrero de 1904, al dictar la aclaración al número 12 de la clase 4.ª de la tarifa 1.ª, fué el definir como vinos generosos o de lujo a aquellos que teniendo una graduación superior a 12 grados centesimales estuvieran añejados o preparados y su precio excediese de 0,50 pesetas el litro, puesto que si bien la última parte de dicha aclaración determina que se conceptuarán como vinos comunes los que no reúnan ninguna de dichas condiciones, en manera alguna puede aplicarse esta disposición de un modo taxativo, ya que sería absurdo considerar vinos generosos finos o de lujo a los que su graduación excede de los 12 grados, cuando no es dudoso el poder afirmar que, por lo general, todos los vinos comunes tanto o de mesa con la conservación necesaria para el consumo tienen una graduación superior a la citada, y que desde luego, por esta razón, la referida Circular nunca pudo, por el solo hecho de la graduación, estimar un vino común como generoso fino sin que concurriera el requisito indispensable o esencial del añejado o preparación del mismo:

Considerando que al tratar de la Circular de referencia, y en la cual se consigna el precio de 0,50 pesetas el litro de vino como tipo máximo de valor del mismo para estar comprendido en la categoría de vino corriente o común, se impone la necesidad de modificar este distintivo, ya que es sabido que por lo general los tipos de venta de los artículos de primera necesidad

han sufrido en estos últimos años un aumento que como mínimo puede fijarse en el 50 por 100 y que permite señalar el precio máximo del litro de vino común en una peseta; y

Considerando que las circunstancias especiales de este expediente, cuya resolución compete a esta Dirección general, aconsejan darle carácter circular, ya que la resolución que se dicta aclara y adapta a la época actual los preceptos de la Circular que este Centro directivo dictó en 28 de Febrero de 1904.

El mismo, de conformidad con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, acuerda:

1.º Revocar el fallo apelado de la Delegación de Hacienda de Cádiz, absolviendo al reclamante.

2.º Declarar que la sola graduación de los vinos no determina, a los efectos tributarios, su condición de generosos finos o comunes; y

3.º Que la condición relativa al precio del litro de vino se entienda que es en la actualidad una peseta.

Y para que pueda servir de norma como rectificación en los particulares que comprende a la Circular de este mismo Centro de 28 de Febrero de 1904, se da publicidad al expresado acuerdo.

Madrid, 15 de Diciembre de 1922.—  
El Director general, Antonio Becerril.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 27 de los corrientes, a las once de su mañana y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 21 de Diciembre de 1922.—  
El Director general, Arturo Forcat.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Habiendo quedado vacante la plaza de Secretario Intérprete de la Estación sanitaria de Gandía, por pase a otro destino de D. Adolfo Tirado Ayllón, que la desempeñaba, se declara afecta al concurso que para la provisión de la de Secretario Intérprete del puerto de Pasajes y sus results fué convocado con fecha 14 de Noviembre último. En su consecuencia, se amplía el plazo de dicho concurso por término de otros diez días, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para que los Secretarios Intérpretes del Cuerpo de Sanidad exterior que deseen aspirar al mismo, puedan presentar en este Ministerio las correspondientes solicitudes.

Madrid, 19 de Diciembre de 1922.—  
El Director general, Manuel Martín Salazar.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARIA

S. M., el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas para proveer la plaza de Profesor auxiliar de Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y Teratología, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid, y en su consecuencia, de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador, nombrar para dicho cargo a D. Diego Campos Martínez, con el sueldo e gratificación de pesetas 2.000.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Administrador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Cayetano Cortés Latorre Catedrático numerario de Botánica descriptiva, con sus prácticas, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación de la Universidad de Santiago, de la que es titular actualmente el Sr. Cortés Latorre.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1922.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Elevadas a este Ministerio por las Universidades de Granada y Valladolid las propuestas razonadas acerca de la inversión que han de dar a las cantidades asignadas en presupuesto con destino a subvenciones para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente se libere, a justificar, a favor de las Universidades de Granada y Valladolid las cantidades de 36.409 y 50.400 pesetas, respectivamente, a nombre de los Sres. D. Juan Hermoso y D. Ricardo Gómez Calleja.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de

Diciembre de 1922.—El Subsecretario, Anguila.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Como complemento de las Reales órdenes especiales dictadas para adjudicar las becas concedidas a los alumnos de los Centros de enseñanza, conforme a los preceptos de la Real orden de 30 de Septiembre próximo pasado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla 23, los Jefes de los Centros de enseñanza deben tener presente, al dar posesión a los becarios, que el importe de la beca puede acreditarse y abonarse en las nóminas desde 1.º de Octubre cuando los alumnos se hayar matriculado oficialmente antes de dicho día; en otro caso, el abono de la beca se acreditará solamente desde la fecha que tenga la matrícula oficial del alumno becario.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1922.—El Subsecretario, Anguila.

Señor Rector de la Universidad de...

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Historia Antigua y Media de España, con su acumulada de Historia Moderna y Contemporánea, de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, me-

dante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Diciembre de 1922.—El Subsecretario, Anguila.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Historia Universal Antigua y Media, con su acumulada de Historia Universal, edad Moderna y Contemporánea, de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comien-

zo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Diciembre de 1922.—El Subsecretario, Anguila.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Química orgánica de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se

advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Diciembre de 1922.—  
El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Química inorgánica de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Diciembre de 1922.—  
El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Sub-

secretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Elementos de Cálculo infinitesimal de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Diciembre de 1922.—  
El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Arqueología y Paleografía, con su acumulada de Numismática y Epigrafía de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del

Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Diciembre de 1922.—  
El Subsecretario, Anguita

Visto el expediente instruido en este Ministerio a instancia del Presidente de la Sociedad Cultural Deportiva, domiciliada en esta Corte, en súplica de que dicha Asociación sea clasificada como de beneficencia particular docente, esta Subsecretaría ha dispuesto que de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se dé audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la citada Institución por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de

Diciembre de 1922.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Elevada a este Ministerio la propuesta razonada acerca de la inversión que ha de darse a la cantidad asignada en Presupuestos con destino a subvención a la Universidad Central para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 19, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente se libre a favor de la citada Universidad Central, a justificar y a nombre de D. José Martínez Ibáñez, la cantidad de 154.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1922.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Subsanado el defecto de que adolecía la documentación que tenía presentada en este Ministerio don José Sánchez-Covisa solicitando tomar parte en las oposiciones a la Cátedra de Sifiliografía y Dermatología, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y que motivó la exclusión acordada en 30 de Noviembre último,

La Subsecretaría de mi cargo, teniendo en cuenta que se ha cumplido en este caso con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 14 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, ha resuelto admitir a D. José Sánchez-Covisa a las mencionadas oposiciones, entendiéndose modificado en este sentido el anuncio de 30 de Noviembre del corriente año y disponiendo se remita a V. I. la documentación del señor Sánchez-Covisa.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1922.—El Subsecretario, Anguita.

Señor don Jesús Sarabia, Consejero de Instrucción pública:

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Pascual Galindo y Romero Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1922.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría, Topografía, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva), vacante en la Escuela Industrial de Gijón, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que a la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916, hubieren prestado servicios como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada interinos, de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante correspondía.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes.

Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Diciembre de 1922.—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del sexto grupo (Notiones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Física general, Termotecnia, Magnetismo y Electricidad y Electrotécnica), con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial de Gijón en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes.

Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Diciembre de 1922.—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del séptimo grupo (Mecánica general, Mecánica aplicada, Mecanismos, Máquinas, Herramientas y Motores), con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial de Gijón en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes.

Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Diciembre de 1922.—  
El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del octavo grupo (Química general, Química industrial orgánica, Química industrial inorgánica, Electroquímica, Metalurgia, Análisis química), vacante en la Escuela Industrial de Gijón, dotada con el sueldo o gratificación anual de 4.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que a la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916, hubieren prestado servicios como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada interinos, de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante correspondiera.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes.

Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Diciembre de 1922.—  
El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de traslación una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del octavo grupo (Idiomas, Geografía, Economía y Legislación), vacante en la Escuela Industrial de Gijón, dotada con el sueldo o gratificación anual de 4.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso de traslación, solamente podrán tomar parte en ella los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios del

mismo grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, según dispone el número 3.º del artículo 4.º del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable término de treinta días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos del concurso los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y en las de Artes y Oficios.

Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Diciembre de 1922.—  
El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Geografías e Historias del Instituto general y técnico de San Isidro, de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real decreto de 21 de Julio de 1921.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 16 de Diciembre de 1922.—  
El Subsecretario, Anguita.

### Rectificación.

Advertidos algunos errores en el segundo considerando de la Real orden de 16 del actual, publicada en la GACETA del 19 del mismo mes, y en la plantilla, que en el mismo se cita, se reproducen íntegramente a continuación debidamente rectificadas:

“Considerando que por ser 67 el número de subalternos fijado por la ley de Presupuestos para la referida Dirección, la plantilla debe quedar constituida por un Portero mayor, tres primeros, seis segundos, 13 terceros, 20 cuartos y 24 quintos, que es la que resulta del correspondiente porcentaje”:

#### PLANTILLA QUE SE MENCIONA

	Pesetas.
1 Portero mayor.....	5.000
3 Idem primeros, a 4.500.	13.500
6 Idem segundos, a 4.000.	24.000
13 Idem terceros, a 3.500...	45.500
20 Idem cuartos, a 3.000....	60.000
24 Idem quintos, a 2.000....	48.000
<b>67 Total.....</b>	<b>196.000</b>

Madrid, 21 de Diciembre de 1922.—  
El Subsecretario, Anguita.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Con objeto de que en este Centro directivo puedan en todo momento constar los datos que acerca de la marcha de la primera enseñanza le son precisos,

Esta Dirección general ha acordado dictar las siguientes disposiciones:

1.º Los Inspectores Jefes de cada provincia remitirán antes de 31 de Diciembre de cada año a este Centro directivo, por duplicado, un proyecto razonado de la distribución en zonas de todas las Escuelas de la provincia que hayan acordado todos los Inspectores de ella, de conformidad con el artículo 17 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, atendiendo tanto a la proporcionalidad en el mismo como a la facilidad de vías de comunicación.

Al proyecto de distribución de zonas deberá acompañar un mapa de la provincia, en que gráficamente se vea la razón de aquélla y una sucinta exposición de las causas que la justifican.

En el proyecto se propondrá el nombre del Inspector a cuyo cargo ha de estar cada una.

Esa Dirección general devolverá uno de los duplicados del proyecto con su aprobación o con las modificaciones que deban introducirse.

2.º Con objeto de poder hacer la distribución de créditos que en la ley de Presupuestos haya de consignarse para ellas, una vez aprobados los proyectos de distribución de zonas, y en todo caso antes de 1.º de Marzo, deberá cada Inspector elevar a este Centro directivo, para su aprobación, un proyecto por duplicado del itinerario de las visitas ordinarias que haya de realizar durante el año económico.

En estos proyectos deberá indicarse,

la época en que se propone realizar la visita a cada Escuela o grupo de Escuelas, el tiempo que hace que fué visitada la última vez cada una de ellas, las vías de comunicación y las distancias que haya desde la capital de la zona.

3.º Los Inspectores remitirán a esta Dirección general antes de 1.º de Marzo, 1.º de Julio, 1.º de Octubre y 1.º de Enero de cada año sendas copias de los boletines de las visitas que hayan realizado durante el trimestre.

Estas copias se unirán al expediente personal de cada Inspector.

El Inspector que deje de enviarlas durante dos trimestres seguidos sin causa justificada será privado de la consignación de dietas hasta que cumpla con dicho requisito.

4.º Cada Inspector deberá elevar a esta Dirección general antes de 1.º de Marzo de cada año la Memoria anual a que está obligado con arreglo al Real decreto de 5 de Mayo de 1913, en la cual, además de hacer el resumen de los boletines de las visitas realizadas durante el año, insertarán los siguientes datos:

1.º Número de Escuelas nacionales que comprende la zona respectiva y su clasificación en unitarias, graduadas, mixtas y de párvulos.

2.º Escuelas que faltan por crear, con especificación de las causas a que obedecen la falta e indicación de si se ha iniciado el expediente de creación.

3.º Escuelas nacionales visitadas en el decurso de un año, con especificación si lo han sido en concepto de ordinarias o extraordinarias y fecha en que se hayan hecho las visitas.

4.º Fecha de la última visita girada a cada una de las Escuelas de la zona.

5.º ImpORTE de las dietas consumidas durante el año:

- a) En visitas ordinarias.
- b) En visitas extraordinarias.

6.º Si no se hubiese consumido todo el importe de una consignación anual, deberá manifestarse la causa a que haya obedecido.

7.º Escuelas de niños, niñas o mixtas que faltan por crear en la zona respectiva, causas a que obedece que no se hayan creado y facilidades que para ello dará el pueblo.

8.º Bibliotecas circulantes.

Número de lectores y pedidos de obras, tanto por Maestros como por alumnos.

Movimiento que hayan tenido en el transcurso de un año.

9.º Escuelas de Patronato.

Si las hay en los pueblos visitados, manifiéstese el nombre, la clase de enseñanza que dan, la clasificación que le merece el Maestro, los métodos de enseñanza y, en general, todas las condiciones que reúnen, así como si los gastos se satisfacen en total por la Fundación o contribuyen a ellos el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento.

10. Asimismo deberán manifestar los Inspectores si en sus visitas han tenido noticias de alguna Fundación de primera enseñanza que no esté debidamente clasificada.

11. Escuelas voluntarias de los Ayuntamientos.

Deberá manifestarse si en el pueblo en que existan hay las nacionales exigidas por la ley.

Condiciones pedagógicas y de higiene que reúnen, forma en que se da la enseñanza y clasificación que al Inspector merezca cada uno de los pueblos visitados.

13. Labor que en sus visitas haya realizado el Inspector, tanto para mejorar los métodos y procedimientos, como para levantar el espíritu de los Maestros y de los pueblos.

Conferencias que haya dado.

Consejos que haya sugerido a los Maestros.

Propuestas de recompensas y castigos que haya elevado a la Superioridad.

Cursos de perfeccionamiento y viajes de instrucción que haya realizado o propuesto.

14. Todos los datos y observaciones que respecto del estado y mejoramiento de la enseñanza crea deba tenerse en cuenta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1922.—El Director general, Enriquez.

Señores Inspectores de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Sánchez García contra acuerdo de la Junta provincial de Primera enseñanza de Avila, que anuló la elección de Habilitado de los Maestros nacionales del partido de la capital:

Teniendo en cuenta que ha resultado mayoría de votos a favor del señor Sánchez García,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare válida la elección.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1922.—El Director general, Enriquez

Señor Presidente de la Junta provincial de Primera enseñanza de Avila.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Esta Dirección general ha acordado anunciar por ocho días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la GACETA, y entre Maestras Normales procedentes de la citada Escuela que en la actualidad se encuentren en expectación de destino y pertenezcan a los estudios de la denominada Sección de Ciencias, la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna, de Tenerife.

El orden de preferencia será el determinado por el número que cada aspirante hubiera obtenido en la lista de promoción formada por la expresada Escuela al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios y correspondiente a las alumnas de la citada Sección de Ciencias, siendo preferidas entre concurrentes que perte-

nezcan a dos promociones distintas las que lo sean de promoción más antigua. Las aspirantes formularán sus peticiones dentro del plazo expresado de ocho días.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Diciembre de 1922.—El Director general, Enriquez.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la relación adjunta sobre creación de Escuelas:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por la Real orden de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 23), de acuerdo con lo dispuesto en la misma, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas a que se refiere la relación adjunta según se expresa en ella.

2.º Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspecciones provinciales de Primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 (GACETA del 10), procurando el más exacto cumplimiento de estos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto a la cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.

3.º Las Escuelas de la repetida relación tendrán cada una de ellas la dotación siguiente:

Las que han de proveerse en Maestro:

	<i>Pescetas.</i>
Por sueldo .....	2.000,00
Por gratificación de aduitos...	250,00
Por material para las clases diurnas .....	166,66
Idem id. id. nocturnas.....	62,50
<b>Total.....</b>	<b>2.479,16</b>

Las que han de proveerse en Maestra:

	<i>Pescetas.</i>
Por sueldo.....	2.000,00
Por material para las clases diurnas .....	166,66
<b>Total.....</b>	<b>2.166,66</b>

Dichos gastos serán: con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto, los de material.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.—El Director general, Enriquez.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza.

RELACIÓN de las Escuelas a que se refiere la Real orden de fecha 1.º de Diciembre de 1922.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Entrambasaguas	Santander	Ornedo.....	»	»	1	»	»
2	Pueblonuevo del Terrible.....	Córdoba...	Pueblonuevo del Terrible.....	2	2	»	»	»
3	Villafufre.....	Santander	Escobedo.....	»	1	»	»	»
4	Idem.....	Idem.....	Rasillo.....	»	»	1	»	»
5	Peroja.....	Crense.....	Celaguantes.....	»	»	»	1	»
6	Valderredible.....	Santander	San Martín de Valdelomar.....	»	»	1	»	»
Totales.....				2	3	3	1	

Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Córdoba sobre creación de Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

4.º Que se creen con carácter provisional 10 Escuelas unitarias de niños y 10 Escuelas de la misma clase de niñas en la expresada capital.

2.º Que por el referido Ayuntamiento y esa Inspección se tenga en cuenta lo establecido en las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de la Real orden de 21 de Abril de 1917 y en la de 5 de Noviembre del mismo año, procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos.

3.º Las Escuelas de referencia tendrán cada una de ellas la dotación siguiente:

Las que han de proveerse en Maestro:

	Pesetas.º
Por sueldo.....	2.000,00
Por gratificación de adultos....	250,00
Por material para las clases diurnas.....	166,66
Idem id. id. nocturnas.....	62,50
<b>Total.....</b>	<b>2.479,16</b>

Las que han de proveerse en Maestra:

	Pesetas.º
Por sueldo.....	2.000,00
Por material para las clases diurnas.....	166,66
<b>Total.....</b>	<b>2.166,66</b>

Dichos gastos serán: con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto, los de material.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 9 de Di-

ciembre de 1922.—El Director general, Enriquez.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Córdoba

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril de 1919.

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar por término de diez días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la GACETA, un concurso para proveer una plaza de Inspector de Primera enseñanza, vacante en la provincia de León.

2.º Podrán tomar parte en dicho concurso los Inspectores (no las Inspectoras) de Primera enseñanza y los Profesores numerarios de Escuela Normal que sean procedentes de la de Estudios Superiores del Magisterio.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la antigüedad de los concurrentes, con arreglo al número que cada uno ocupe en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza. La antigüedad de los Profesores será la que acrediten en sus hojas de servicios.

4.º Los aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1922.—El Director general, Nacher.

Señor Jefe de la Sección de Formación del personal e Inspección de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### CANAL DE ISABEL II

COMISARÍA REGIA

Resultado del 56.º sorteo de amortización de Cédulas garantizadas per el

Canal de Isabel II, celebrado en el día de hoy.

NUMERO DE las bolas que representan las series.	NUMERACIÓN de las Cédulas amortizadas.
47	461 a 70
353	3.524 a 80
512	5.111 a 20
580	5.791 a 800
657	6.561 a 70
695	6.941 a 50
815	8.141 a 50
865	8.641 a 50
884	8.831 a 40
911	9.101 a 10
997	9.961 a 70
1.021	10.201 a 10
1.097	10.961 a 70
1.158	11.571 a 80
1.256	12.551 a 60
1.280	12.791 a 800
1.307	13.061 a 70
1.315	13.141 a 50
1.317	13.161 a 70
1.340	13.391 a 400
1.401	14.001 a 10
1.408	14.071 a 80
1.423	14.221 a 30
1.485	14.841 a 50
1.487	14.861 a 70
1.511	15.101 a 10
1.550	15.491 a 500
1.551	15.501 a 10
1.567	15.661 a 70
1.602	16.011 a 20
1.620	16.191 a 200
1.645	16.441 a 50
1.650	16.491 a 500
1.720	17.191 a 200

Madrid, 15 de Diciembre de 1922.—El Secretario del Consejo, Enrique Latorre.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),  
Paseo de San Vicente, 20.